



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**  
Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Interlocutorio</b>	360
<b>Proceso</b>	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
<b>Demandantes</b>	María Rubiela González C.C. 43.478.148
<b>Demandados</b>	Ana Isabel González Jaramillo y otros
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2024 00099</b> 00
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda de pertenencia, interpuesta por la señora María Rubiela González con C.C. 43.478.148 de Venecia, Antioquia, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades.

**Primero:** De conformidad con el artículo 84 del C.G.P., el demandante deberá aportar los anexos de la demanda relacionados en el acápite de pruebas. Porque sólo se aportan unas fotografías del inmueble a usucapir.

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
3. Los demás que la ley exija.

**Segundo:** Solicita el apoderado de la parte demandante que se practique la inspección judicial con intervención de perito, para comprobar sus linderos, extensión, construcciones y mejoras. Respecto a la solicitud de designación de perito la misma no es procedente, ya que de conformidad con el artículo 227 del C.G.P “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.” Por tal motivo se insiste que es la parte quien debe de presentar la prueba con la radicación de la demanda, por esta razón se requiere al apoderado para que si considera necesaria dicha prueba la aporte en la oportunidad procesal correspondiente.

**Tercero:** En el acápite de notificaciones, la demandante afirma: “*Señala mi poderdante desconocer el domicilio del Demandado Señor, solicitamos el emplazamiento junto con las personas Indeterminadas que se crean con Derecho*” En torno a lo anterior deberá clarificar quien o quienes son las

personas que se deban emplazar de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Así mismo el apoderado de la parte demandante deberá aportar su dirección para notificaciones de forma completa.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

## RESUELVE

**Primero:** Inadmitir la presente demanda de pertenencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENEZIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 050 del 08/ 05/ 2024.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario